

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 1057

Noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2020-00405-00

Procede el Despacho a ordenar el emplazamiento de los acreedores de la Sociedad Conyugal conformada por los señores CARMEN LILIANA ARISTIZABAL y HERLY ANDRÉS PATIÑO RAMÍREZ, previas las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

Como quiera que en el presente caso, no hay demandado, puesto que ambas partes, ha solicitado el trámite de liquidación de mutuo consenso, considera el Juzgado que es procedente dar continuidad al trámite ordenando el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, de conformidad con lo establecido en el artículo 523 inciso 6° del Código General del Proceso y se harán los ordenamientos propios de este asunto.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedonia, Valle del Cauca.

III. RESUELVE

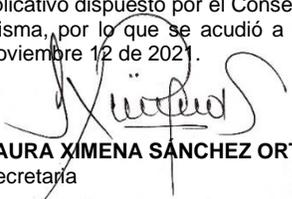
ORDÉNESE el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal de bienes formada por los señores CARMEN LILIANA ARISTIZABAL y HERLY ANDRÉS PATIÑO RAMÍREZ, para que hagan valer los créditos dentro del proceso de Liquidación de la citada sociedad conyugal, de conformidad con los Artículos 10 del Decreto 806 de 2020 y 108 y 293 del Código General del Proceso, por desconocerse su lugar de habitación o domicilio laboral. Dicho emplazamiento se surtirá únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que sea necesaria su publicación en un medio escrito.

Notifíquese y Cúmplase,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ferney'.

FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

SECRETARÍA (Constancia): Se deja en el sentido de informar que al momento de realizar la firma electrónica del Auto No. 1057 de noviembre 12 de 2021, proferido dentro del proceso radicado bajo la partida 76-122-40-89-001-2020-00405-00, el aplicativo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, presentó fallas que imposibilitaron la realización de la misma, por lo que se acudió a la firma digitalizada, sin que ello afecte la validez de dicha providencia. Caicedonia Valle, Noviembre 12 de 2021.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

ESTADO CIVIL No. 041

Del Auto anterior **1057** de fecha **noviembre 12-21**
Hoy, **noviembre 16/21** se notifica a las partes por
anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría